

Expediente N° 42/2019

Resolución N.º 96/2019

**CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y BUEN GOBIERNO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**

COMISIÓN EJECUTIVA

Presidente: D. Ricardo García Macho

Vocales:

Dª. Emilia Bolinches Ribera

D. Lorenzo Cotino Hueso

D. Carlos Flores Juberías

Dña. Sofía García Solís

En Valencia, a 20 de junio de 2019

Reclamante: Plataforma [REDACTED]

Sujeto contra el que se formula la reclamación: Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural.

VISTA la reclamación número **42/2019**, interpuesta por la Plataforma [REDACTED], formulada contra la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, y siendo ponente la Vocal del Consejo Dña. Sofía García Solís, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero.- Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, el 26 de febrero de 2019 la Plataforma [REDACTED] presentó en el registro de entrada de la Delegación del Consell en Alicante, con número de registro de entrada 2493, una reclamación dirigida a la Dirección General de Transparencia y Participación de la Conselleria de Transparencia, Responsabilidad Social, Participación y Cooperación, remitida por esta al Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, que se transcribe literalmente:

“El día 21 de enero tres vecinos de Alicante, alarmados y afectados por la actividad de carga y descarga de graneles en el puerto enviamos un escrito a la Dirección Territorial de Medio Ambiente de Alicante en el que solicitábamos información concreta con una serie de preguntas acerca de cuestiones que nos preocupan. Le enviamos copia del mismo en los anexos.

Con fecha 12 de febrero recibimos contestación al anterior escrito. Y fue contestación y no respuesta porque no nos responden a ninguna de las cuestiones que nosotros planteábamos en la carta anterior. Nos hemos sentido ninguneados porque no podemos creer que el organismo encargado de preservar el medio ambiente en Alicante no sepa qué es lo que está pasando en el puerto y no se haya dignado averiguar, si no lo sabía, las cuestiones que planteábamos. Le adjuntamos dicha contestación para que pueda comprobar lo que planteamos.

Adjuntamos también el artículo del diario Alicante Plaza donde aparecen esas montañas de sustancia desconocida para la Conselleria de Medio Ambiente.

Tal ha sido nuestra indignación que hemos presentado con fecha de hoy una nueva petición a dicha Dirección Territorial, avisando en ella que íbamos a mandársela a Su Dirección General de Transparencia y Participación. Le adjuntamos dicho escrito para que tengan constancia del mismo.

Esperamos que desde su Departamento haga las gestiones que tenga a bien para que ante una petición

muy concreta de información la respuesta no sean vaguedades y desconocimiento de lo que está ocurriendo (si no son ocultaciones deliberadas).

Por último, adjuntamos una fotografía nocturna de la noche de este sábado pasado, día 23, donde puede verse el nivel de contaminación que durante varios días se está produciendo en el puerto de Alicante.

Esperamos su intercesión y, en aras de la transparencia, podamos recibir la información requerida.”

Segundo.- En fecha 5 de abril de 2019, la Comisión Ejecutiva del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno remitió a la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural escrito por el que se le otorgaba trámite de audiencia por un plazo de quince días, para que pudiera formular las alegaciones que considerase oportunas, así como para aportar cualquier información al respecto que considerara relevante. En respuesta al mismo, el 29 de abril de 2019 se hicieron llegar las alegaciones de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, en las que se hacía constar lo siguiente:

“Con fecha 18 de abril se ha recibido en esta Dirección Territorial escrito de la Dirección General de Cambio Climático y Calidad Ambiental al que adjunta una notificación de trámite de requerimiento de información y formulación de alegaciones del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno sobre una reclamación de Afectados por las Descargas Tóxicas en el Puerto de Alicante.

Respecto al último escrito al que se hace referencia en la reclamación y remitido a esta Dirección Territorial, le informo que fue contestado con fecha 12 de abril de 2019 mediante escrito cuya copia le adjunto, y en el que se vuelve a contestar al interesado con toda la información de que disponía en ese momento esta Dirección Territorial.

Cabe añadir que La Plataforma [REDACTED] figuran como interesados en el expediente de Autorización de emisiones a la atmósfera a la Autoridad Portuaria de Alicante desde el 21/11/2016, y por lo tanto tienen acceso en todo momento al expediente. De hecho consta en el mismo que la Asociación [REDACTED] que los representa, ya se ha personado en las dependencias de esta Dirección Territorial en dos ocasiones para su consulta.”

Tercero.- En fecha 6 de mayo de 2019, la Comisión Ejecutiva del Consejo remitió a la reclamante notificación por correo certificado, recibida por la destinataria el día 27 de mayo, tal como consta en el correspondiente acuse de recibo de correos, en la que se le informaba de las alegaciones efectuadas por la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, solicitando comunicara al Consejo si su petición de acceso a la documentación había sido satisfecha o si, por el contrario, entendía que no había visto satisfechas sus pretensiones, debiendo en tal caso comunicarlo al Consejo para continuar con la tramitación de la reclamación, concediendo a tal efecto un plazo de diez días, y señalando que, de no producirse comunicación por su parte en el plazo indicado, se entendería que había visto satisfecho su derecho de acceso.

Habiendo transcurrido el plazo señalado, no se ha recibido respuesta alguna por parte de la reclamante.

Efectuada la deliberación del asunto en la sesión del día 20 de junio de 2019 de la Comisión Ejecutiva, se adopta la presente resolución bajo los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Conforme al art. 24.1 en relación con el 42.1 de la Ley 2/2015 de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana (en adelante Ley 2/2015 valenciana), el órgano competente para resolver las reclamaciones que se presenten en el marco de un procedimiento de acceso a la información, es la Comisión Ejecutiva con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa.

Segundo.- Asimismo, la Administración destinataria de la solicitud de acceso a la información pública objeto del presente recurso –la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural– se halla sujeto a las exigencias de la citada Ley, en virtud de lo dispuesto en su art. 2.1.a), que se refiere de forma expresa a “ la Administración de la Generalitat”.

Tercero.- En cuanto a la reclamante, se reconoce el derecho a acogerse a lo previsto en el artículo 24 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, toda vez que el art. 11 de dicha Ley garantiza el derecho a la información pública de cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización legalmente constituida, sin que sea necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.

Cuarto.- Por último, la información solicitada, constituye información pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, según el cual se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de la Administración y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

Quinto.- Así pues, solo resta determinar si la respuesta proporcionada a la reclamante fue la correcta en el fondo y en la forma. Por lo que hace a lo primero, este Consejo no tiene indicios de que no haya sido así: la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural expone en su escrito dirigido al Consejo el 29 de abril de 2019 que, en relación con la petición de la reclamante al Consejo, fue contestada con fecha 12 de abril de 2019, con toda la información de que disponía en ese momento la Dirección Territorial de Alicante de la Conselleria. Añade que la Plataforma [REDACTED] [REDACTED] figura como interesado en el expediente de Autorización de emisiones a la atmósfera a la Autoridad Portuaria de Alicante desde el 21/11/2016, y que, por lo tanto, tienen acceso en todo momento al expediente, y que consta en el mismo que la Asociación [REDACTED], que los representa, ya se ha personado en las dependencias de la Dirección Territorial en dos ocasiones para su consulta.

Habiendo solicitado el Consejo a la reclamante que comunicara si su petición de acceso a la información había sido satisfecha o si, por el contrario, entendía que no había visto satisfechas sus pretensiones, y transcurrido el plazo señalado para ello, no se ha formulado objeción alguna por la misma.

En cuanto a lo segundo, este Consejo constata que la respuesta remitida por la Administración se realizó en tiempo y forma, toda vez que se materializó antes de haber transcurrido el plazo máximo de un mes desde el inicio del procedimiento previsto en la norma de referencia, el artículo 17 de la Ley 2/2015 (solicitud inicial realizada el 21 de enero de 2019 y contestada el 12 de febrero de 2019). No habiéndose dado por satisfecho el reclamante con la información recibida, la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural aportó información adicional cuando el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno le otorgó trámite de audiencia.

Así pues, debe considerarse que la presente reclamación ha perdido de manera sobrevenida su objeto. En consecuencia, no procede más que señalar el reconocimiento tardío del derecho, declarar la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, y proceder de acuerdo con lo prescrito en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que en su artículo 21.1 establece que en tales casos “la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables”, al tiempo de recordar que, al igual que en otras resoluciones estimatorias, el reclamante podrá comunicar cualquier incidencia respecto de la efectividad del acceso a la información reconocido.

RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, la Comisión Ejecutiva del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, acuerda

DECLARAR la desaparición sobrevenida del objeto de la reclamación respecto a la solicitud de información ya entregada, puesto que la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural estimó el acceso a la información que se reclamaba.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO**

Ricardo García Macho